

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación, admitida en derecho, en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 17 de agosto de 2009.-El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

09/12772

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para apertura de pescadería, en calle Castilla, 49-bajo.

Doña María Nieves Hortigüela Aparicio solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de una actividad de pescadería, con instalación de elementos frigoríficos y de servicio con 5,155 kW de potencia, en la calle Castilla, número 49-bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 30 de julio de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/12830

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de comprobación ambiental para garaje, en calle Ceballos, 7, 9, 11 y 13.

Por «Arco de Hinojedo, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comprobación ambiental para garaje en la calle Ceballos, 7, 9, 11 y 13, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Suances, 12 de agosto de 2009.-El alcalde, Andrés Ruiz Moya.

09/12561

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 719/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 719/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instan-

cias de don José María Lahidalga Pérez contra la empresa «Elaboraciones y Montajes del Acero, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don José María Lahidalga Pérez contra «Elaboraciones y Montajes del Acero, S. L.» (ELMA), debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 3.994,62 euros, incrementada en los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065071908, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Elaboraciones y Montajes del Acero, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 20 de agosto de 2009.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/12809

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 205/09.

Don Federico Picazo García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 205/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Rubén Ocejo Villacorta contra la empresa «BR Racing Motos Santander, S. L.», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.-Despachar la ejecución solicitada por don Rubén Ocejo Villacorta contra «BR Racing Motos Santander, S. L.», por un principal de 5.053,87 euros (411,89 euros de indemnización y 4.641,98 euros de salarios de trámite), y además por otros 810,00 euros que se presupuestan provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente el principal.

Segundo.-Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Banco Español de Crédito (Banesto), Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria) y Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona (La Caixa). Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabi-

dad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38550000640205209.

Tercero.-Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AEAT.

Requírase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «BR Racing Motos Santander, S. L.», extendiendo el presente edicto, en Santander, 10 de agosto de 2009.-El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/12477

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 96/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 96/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de García Dual, José Martín contra la empresa «Roberto y César Fontanería, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander, a 19 de agosto de 2009.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Que con fecha 25 de octubre de 2007 por don José Martín García Dual se presentó demanda en reclamación de cantidad contra la empresa «Roberto y César, S. L.», dictándose el 22 de abril de 2008 sentencia número 169/08 estimatoria de la demanda y condenando a la empresa «Roberto y César, S. L.» al pago de 719,02 euros.

SEGUNDO. - Solicitada ejecución de la sentencia dictada, con fecha 1-4-2009 se dictó auto de ejecución contra

la empresa «Roberto y César, S. L.» iniciándose la búsqueda de bienes sobre los que hacer traba.

TERCERO.- Por auto de 15 de junio de 2009 se decretó el embargo y precinto del vehículo Opel Vivaro matrícula 3358 FRL propiedad del ejecutado, remitiéndose mandamiento por duplicado al señor registrador de Bienes Muebles para anotación del embargo acordado, practicándose la inscripción solicitada el 18 de junio de 2009 si bien informaba a este Juzgado de que según el Registro Mercantil, la denominación de la sociedad embargada es «Roberto y César Fontanería, S. L.» con CIF, B-39662135.

CUARTO.- A la vista de las manifestaciones de la señora registradora de Bienes Muebles deben ser aclaradas la sentencia fecha 22 de abril de 2008, auto de ejecución de 1 de abril de 2009 y auto de embargo y precinto de fecha 15 de junio de 2009 dictados en este proceso en el sentido de que: la denominación de la empresa ejecutada es «Roberto y César Fontanería, S. L.» con CIF, B-39662135, quedando el resto de los pronunciamientos en los mismos términos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

SEGUNDO. -En el presente caso a la vista de la documentación obrante en autos queda constatado que la denominación de la empresa ejecutada es «Roberto y César Fontanería, S. L.» con CIF B-39662135 debiendo ser aclaradas las resoluciones dictadas en ese sentido, manteniéndose el resto de los pronunciamientos.

DISPONGO

Se aclara la sentencia fecha 22 de abril de 2008, auto de ejecución de 1 de abril de 2009 y auto de embargo y precinto de fecha 15 de junio de 2009 dictados en este proceso en el sentido de que: la denominación de la empresa ejecutada es «Roberto y César Fontanería, Sociedad Limitada» con CIF, B-39662135, quedando el resto de los pronunciamientos en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo mando y firmo el ilustrísimo señor m don Pablo Rueda Díaz de Rábago. Doy fe.-El magistrado juez.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Roberto y César Fontanería, S. L.», expido la presente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. Santander, 19 de agosto de 2009.-El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/12686

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda número 581/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 581/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Manuel González Gutiérrez contra INSS, «Mutua Montañesa», TGSS y la empresa «Mar del Norte, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente providencia de fecha 27 de julio de 2009: